

COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
LEGISLATURA 370ª
Acta de la sesión ordinaria N° 46
Martes 3 de enero de 2023, de 15:06 a 17:05 horas.

SUMARIO:

1.- Se continuó con la discusión particular del Proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes respecto de las sanciones administrativas, Boletín N°12.643-06(S), iniciado en moción, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

2.- Se acordó trasladarse a la Comuna de Chanco el próximo jueves 12 de enero a celebrar una sesión especial.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor Juan Antonio Coloma Álamos.

Actuó como Abogado Secretario (A) de la Comisión, el señor Carlos Cámara Oyarzo, como abogada ayudante la señora María Soledad Moreno López y como Secretaria Ejecutiva la señora Erica Sanhueza Escalona.

II.- ASISTENCIA

Asistieron presencialmente las diputadas Mercedes Bulnes Núñez y Consuelo Veloso Ávila, y los diputados Félix Bugueño Sotelo, Juan Antonio Coloma Alamos, Felipe Donoso Castro, Harry Jürgensen Rundshagen, Benjamín Moreno Bascur y Jorge Rathgeb Schifferli.

Asistieron de modo remoto las diputadas Paula Labra Besserer, Gloria Naveillán Arriagada y Marcela Riquelme Aliaga, y el diputado Héctor Ulloa Aguilera.

Estuvo presente también el diputado René Alinco.

Asistieron para el primer punto de la tabla de modo presencial en representación del Ministro de Agricultura, el asesor legislativo, don Xavier Palominos, y de modo telemático, en representación del Servicio Agrícola y Ganadero asistió el Jefe de la sección Agrícola, don Rodrigo Astete, el abogado del Departamento Normativa del SAG, don Roberto Rojas y el Jefe del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Agrícolas del SAG, don Rodrigo Sotomayor.

Asistió presencialmente el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, don Paco Gonzalez.

III.- ACTAS

El acta de la sesión 44ª se da por aprobada y el acta de la sesión 45ª se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Oficio del Ministro de Agricultura, por medio del cual informa que se tomarán las medidas pertinentes sobre las visitas de autoridades a las regiones del país.

Respuesta Oficio N°: [121/1/2022](#), [122/1/2022](#)

2.- Oficio del Ministro de Agricultura, por medio del cual informa sobre las medidas que llevará a cabo para enfrentar la situación que afecta a los agricultores de diversas regiones del país.

Respuesta Oficio N°: [144/1/2022](#), [161/1/2022](#)

3.- Oficio del Ministro de Agricultura por medio del cual informa respecto de la política de prevención de incendios forestales y su difusión. Adjunta documentos.

Respuesta Oficio N°: [170/1/2022](#), [171/1/2022](#)

4.- Carta del Gabinete del Ministro de Agricultura, por medio de la cual da cuenta del estado de oficios que esta Comisión ha despachado a ese Ministerio y las medidas que adoptaran en conjunto con la Cámara de Diputados.

5.- Oficio de la Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa Plan Institucional Anual 2023 del Servicio Agrícola y Ganadero. Ley N° 20.803, Asignaciones y Modificaciones a la Planta del Servicio Agrícola y Ganadero. (adjunto documento).

6.- Una carta del Gabinete del Ministro de Agricultura, por medio de la cual lo excusa por no poder asistir a la sesión de hoy, por tener compromisos agendados con anterioridad. Sin perjuicio de ello, asistirá en su reemplazo el asesor legislativo don Xavier Palominos y la Directora Nacional(S) del Servicio Agrícola y Ganadero con su equipo.

7.- Oficio del Director Nacional del Instituto de Investigación Agropecuaria, INIA, por medio del cual informa respecto de la realización de estudios de estimación de rendimientos potenciales de semillas. Respuesta oficio N° 146/1/2022.

V.- VARIOS

A requerimiento del **diputado Donoso**, se acordó oficiar al Director Ejecutivo de Conaf con el objeto de requerir que responda antes de la próxima sesión de la Comisión las consultas suscitadas durante la sesión del día 20 de diciembre de 2022 y que se comprometiera a enviar por escrito, y requerir además información respecto de:

- Posibles descoordinaciones ocurridas durante el incendio que afectó a la localidad de Capitán Pastene (**Dip. Naveillán**).

- Horarios de funcionamiento del teléfono de emergencia de Conaf, fundamentalmente en la temporada de incendios, y la capacidad de reacción de Conaf ante cualquier incendio en cualquier localidad del país. (**Dip. Rathgeb**)

A solicitud de la **diputada Bulnes** se acordó invitar a una futura sesión a los representantes de Corma y Conaf para analizar la situación de aquellas localidades que se encuentran con una alta carga combustible y la forma en que Conaf puede ayudar a los pequeños agricultores en su despeje; y a requerimiento del diputado Coloma (Presidente) se acordó invitar para la próxima sesión al Ministro de Agricultura don Esteban Valenzuela y los representantes de Chile Rural para analizar la situación actual del proceso de certificación de subdivisiones de predios rústicos y las dificultades que se han generado al respecto.

La **diputada Veloso** requirió recabar el acuerdo de la Comisión para oficiar a la DGA para que responda antes de la próxima sesión respecto del estado de avance de la regularización de los derechos de aprovechamientos de agua en el Catastro Público de Aguas según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N°21.435, sobre todo lo que corresponde a pequeños productores agrícolas no usuarios Indap, respecto de los cuales el plazo sería solo de 18 meses. Se requiere informar además respecto de la existencia de campañas informativas y su contenido. **Acordado.**

Finalmente, la diputada Bulnes solicitó oficiar a los Ministerios de Hacienda, Interior y Seguridad Pública, y de Agricultura, para que informen del plazo estimado de dictación a que se refiere el artículo transitorio de la ley NÚM. 21.488 que Modifica el Código penal y el Código procesal penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución, el que debe ser dictado por el Ministerio de Hacienda, y suscrito también por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Agricultura. **Acordado.**

VI.- ORDEN DEL DÍA

1.- Se continuó con la discusión particular del Proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes respecto de las sanciones administrativas, Boletín N°12.643-06(S), iniciado en moción, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

La Comisión dio inicio a la votación particular del proyecto de ley.

La Comisión votó el proyecto en particular de la siguiente forma:

Artículo único.

Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga Libro I de la ley N° 17.105, de la siguiente forma:

Números nuevos, que pasarían a ser 1 y 2.

Los diputados Jürgensen y Moreno formularon indicación para intercalar los siguientes numerales 1 y 2, pasando el actual 1 a ser número 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1.- Reemplázase el epígrafe del Título VII por el siguiente: “De los delitos e infracciones administrativas.”.”

“2.- Agrégase a continuación el siguiente párrafo nuevo: “Párrafo I De los Delitos”.”.

El **diputado Moreno** explicó que el objetivo de las indicaciones es más bien formal, sin embargo, permite consolidar la diferencia de estatutos aplicables a los delitos y a las infracciones administrativas, respectivamente.

Sometidas a votación, las indicaciones **fueron aprobadas por unanimidad** (10-0-0). Votaron a favor las diputadas Mercedes Bulnes, Paula Labra, Gloria Naveillán, Marcela Riquelme y Consuelo Veloso, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno y Jorge Rathgeb.

Números 1, 2 y 3, que pasaron a ser 3, 4 y 5

1.- Reemplázase el inciso final del artículo 42, por el siguiente:

“Además de la pena privativa de libertad indicada en los incisos precedentes, se aplicará a los infractores una multa desde 75 hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales. Para la determinación del valor de la multa se considerará, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.”.

2.- Modifícase el artículo 43, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “de 15 a 150 unidades tributarias mensuales”, por la frase siguiente: “que podrá ir desde 50 hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales”.

b) Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente oración: “atendido, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.”.

3.- Modifícase el artículo 44, en los siguientes términos:

a) Sustitúyese la expresión “de 15 a 150 unidades tributarias mensuales”, por la frase que sigue: “que podrá ir desde 50 hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales”.

b) Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “atendido, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.”.

El Ejecutivo y los diputados Jürgensen y Moreno, presentaron las siguientes indicaciones:

a) Para eliminar en el inciso final, del número 1, que pasó a ser 3, la siguiente oración: “Para la determinación del valor de la multa se considerará, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor”.

b) Para para eliminar la letra b) del numeral 2, que pasó a ser 4.

c) Para eliminar la letra b) del numeral 3, que pasó a ser 5.

El señor **Xavier Palominos, asesor del Ministerio de Agricultura**, explicó que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo tenían por objeto eliminar las particulares consideraciones para la aplicación de multas contenidas en el proyecto de ley con el objeto de que sean aplicables las normas generales para este tipo de sanciones contenidas en el artículo 70, inciso primero, del Código Penal, esto es, que en la aplicación de las multas el tribunal podrá recorrer toda la extensión en que la ley le permite imponerlas, consultando para determinar en cada caso su cuantía, no solo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal o facultades del culpable. Asimismo, en casos calificados,

de no concurrir agravantes y considerando las circunstancias anteriores, el juez podrá imponer una multa inferior al monto señalado en la ley, lo que deberá fundamentar en la sentencia.

Lo anterior busca evitar eventuales colisiones de normas pues se trata efectivamente de la aplicación de una sanción de tipo penal.

Advirtió además que estas indicaciones solo coinciden formalmente con las de los diputados Moreno y Jürgensen puesto que estos últimos, en una indicación posterior, reintroducen estos criterios que el Ejecutivo pretende eliminar en atención a los argumentos expuestos.

Sometidos a votación **los numerales** 1, 2 y 3, que pasaron a ser 3, 4 y 5, con sus respectivas **indicaciones** fueron **aprobados por unanimidad** (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Mercedes Bulnes, Paula Labra, Gloria Naveillán, Marcela Riquelme y Consuelo Veloso, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno, Jorge Rathgeb y Héctor Ulloa.

Número nuevo, que pasaría a ser 6.

Los diputados Jürgensen y Moreno presentaron indicación para intercalar el siguiente numeral nuevo, que pasaría a ser 6, modificándose la numeración que sigue:

“6.- Intercálase, a continuación del artículo 44, el siguiente artículo 44 A:

“Artículo 44 A.- El tribunal podrá imponer, al condenado por los delitos de los artículos 42, 43 y 44, la sanción de multa junto con la pena respectiva.

La cuantía de la multa será desde 50, o 75 según el caso, hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.

La multa impuesta deberá ser proporcional, y el Tribunal deberá ponderar la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la reincidencia y la capacidad económica del infractor.”

Esta indicación complementa las anteriores de los diputados Jürgensen y Moreno en cuanto completa el estatuto aplicable a los delitos que establece la ley.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su oposición a esta indicación pues reintroduce las consideraciones eliminadas con las indicaciones anteriores, lo que resulta contradictorio con los argumentos anteriormente esgrimidos, esto es, que corresponde aplicar el régimen general de las multas contemplado en el artículo 70 del Código Penal, que considera la aplicación de las atenuantes y agravantes generales, por ende, la reincidencia, y el caudal o facultades del culpable.

Además, precisaron que desde la técnica legislativa hay que considerar que los delitos de los artículos 42, 43 y 44 no siempre dicen relación con la circunstancia de ocasionar un daño pues, por ejemplo, el delito del artículo 42 no requiere de daño sino solo elaborar un producto que sea nocivo para la salud por lo que sería difícil para el tribunal apreciar el daño causado por el delito si la descripción típica no lo contempla.

Advirtieron, que de aprobarse esta indicación sería necesario rectificar la referencia a la cuantía de las multas puesto que en el caso del artículo 42 el piso mínimo es de 75 UTM, y no 50 genéricamente como señala el inciso segundo de la indicación.

Los autores de la indicación concordaron en incorporar dicha modificación en el inciso segundo.

Sometida a votación la **indicación, fue aprobada por unanimidad** (12-0-0). Votaron a favor las diputadas Mercedes Bulnes, Paula Labra, Gloria Naveillán, Marcela Riquelme y Consuelo Veloso, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma, Felipe Donoso, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno, Jorge Rathgeb y Héctor Ulloa.

Número nuevo, que pasaría a ser 7.

De los diputados Jürgensen y Moreno para intercalar a continuación del artículo 44 A, el siguiente epígrafe: "Párrafo II De las infracciones administrativas".

Sometida a votación, **la indicación, fue aprobada por unanimidad**. (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Mercedes Bulnes, Paula Labra, Gloria Naveillán, Marcela Riquelme y Consuelo Veloso, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma, Felipe Donoso, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno y Jorge Rathgeb.

Número 4, que pasaría a ser 8.

4.- Intercálase un nuevo artículo 44 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 44 bis.- De las infracciones administrativas. Los que incurran en infracciones a lo preceptuado en esta ley serán sancionados con penas de multa, decomiso de las especies correspondientes y clausura temporal o definitiva del establecimiento de que se trate o de todos los recintos del infractor, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de este cuerpo legal.

Las infracciones a esta ley son gravísimas, graves y leves. Son gravísimas las infracciones establecidas en el artículo 45, graves las señaladas en el artículo 46 y leves las preceptuadas en el artículo 47.

Las infracciones gravísimas se sancionarán con multa, comiso de los productos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, y clausura del o los establecimientos del infractor en los términos establecidos en el artículo 50, incisos segundo y tercero.

Las infracciones gravísimas se sancionarán con multas de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales, las de carácter grave con multas que no podrán exceder de 2.500 unidades tributarias mensuales, y las leves con multas de 20 hasta un máximo de 1.000 unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.

b) *El volumen o cuantía del producto objeto de la infracción.*

c) *El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*

d) *La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*

e) *La conducta anterior del infractor.*

f) *La capacidad económica del infractor.*

g) *La afectación de las zonas vinícolas y/o las denominaciones de origen de vinos y destilados.*

h) *La mezcla de uva de mesa y vino elaborado con uva de mesa con uvas y vinos con denominación de origen como producto falsificado.*

i) *La mezcla de uva de mesa y vino elaborado con uva de mesa con uvas y vinos sin denominación de origen como producto adulterado.*

j) *Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio o del tribunal, sea relevante para la determinación de la sanción.”.*

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Del Ejecutivo, para sustituir el numeral 4, que pasaría a ser 8, por el siguiente:

“4.- Agrégase, a continuación del artículo 44, los siguientes artículos 44 bis, 44 ter, 44 quáter y 44 quinquies, nuevos:

“Artículo 44 bis.- De las infracciones administrativas. Los que incurran en infracciones a lo preceptuado en esta ley serán sancionados por el Servicio con una o más de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Comiso de las especies correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley.

c) Clausura temporal o definitiva del establecimiento fiscalizado, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley.

En caso de reincidencia se deberá aplicar siempre la sanción de clausura, sea esta temporal o definitiva.

Artículo 44 ter.- Para efectos de aplicar sanciones, las infracciones a esta ley se clasificarán en gravísimas, graves y leves:

a) Son gravísimas las infracciones establecidas en el artículo 45 de esta norma.

b) Son graves las infracciones señaladas en el artículo 46.

c) Son leves las infracciones preceptuadas en los artículos 47 y 48.

Artículo 44 quáter.- La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:

a) Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de multa de hasta cinco mil unidades tributarias mensuales.

b) Las infracciones graves podrán ser objeto de multa que no podrán exceder de dos mil quinientas unidades tributarias mensuales.

c) Las infracciones leves podrán ser objeto de multa de hasta un máximo de mil unidades tributarias mensuales.

Artículo 44 quinquies. - Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.

b) El volumen o cuantía del producto objeto de la infracción.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, si lo hubiere.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

e) La conducta anterior del infractor.

f) La capacidad económica del infractor.

g) La afectación de las zonas vinícolas y/o las denominaciones de origen de vinos y destilados.

h) En el caso de que la infracción se relacione con un producto falsificado, según lo dispuesto en el artículo 7º, se considerará como agravante cualquier mezcla de uva de mesa o sus derivados, mosto o vino, con uva vinífera con denominación de origen o con sus derivados, mosto o vino.

i) En el caso de que la infracción se relacione con un producto adulterado según lo dispuesto en el artículo 7º, se considerará como circunstancia agravante cualquier mezcla de uva de mesa o sus derivados, mosto o vino, con uva vinífera sin denominación de origen o con sus derivados, mosto o vino.

j) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio, sea relevante para la determinación de la sanción.”.”.

2.- De los diputados Jürgensen y Moreno, presentaron las siguientes indicaciones al artículo 44 bis, contenido en el numera 4:

a) Elimínase la expresión “penas de”.

b) Elimínase del inciso 5 la letra d) y j).

La Comisión debatió conjuntamente las indicaciones, fundamentalmente lo que dice relación con las letras d) y j) que consideran como parámetros para determinar las multas a las infracciones administrativas, esto es la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma y la consideración de otro criterio que, a juicio fundado del Servicio, sea relevante para la determinación de la sanción.

Los **diputados Jürgensen y Moreno** proponen eliminar dichas consideraciones puesto que estiman, respecto de la letra d) que es de difícil prueba pues permite al autor ampararse en la ausencia de intencionalidad tornando inaplicables las sanciones y que se refiere a la existencia de intencionalidad como parámetro de determinación de la multa cuando en realidad la existencia de la infracción presupone intencionalidad.

Otros miembros de la Comisión argumentaron a favor señalando que lo que pretende excluir es el caso fortuito o la fuerza mayor, y el Ejecutivo agregó que de eliminarse la letra tampoco se podría considerar el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma y que la misma norma ya se contempla en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente y que ha sido aplicada sin objeciones y validado por la Corte Suprema en distintos fallos.

En cuanto a la letra j) se argumentó en contra de su incorporación puesto que se trataría de una especie de ley penal en blanco que la Administración podría luego llenar a su antojo, y a favor que no permite la incorporación de nuevas conductas sancionables, sino que de criterios relevantes para la determinación de la sanción mediante juicio fundado del Servicio.

Por su parte, el Ejecutivo argumentó largamente respecto de la necesidad de aprobar la indicación por ellos presentada puesto que contempla la facultad de la Administración de optar entre sanciones sin que sea necesario aplicarlas todas conjuntamente, esto es, multa, comiso y clausura, pues es necesario atender a la real efectividad de las mismas y las posibilidades concretas de darles cumplimiento pues, por ejemplo, es necesario tener las condiciones de almacenamiento de grandes volúmenes por parte del Servicio.

En el mismo sentido, se argumentó también que la Ley 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, ya regula de modo facultativo la aplicación de multas por lo que por coherencia legislativa lo adecuado es que queden reguladas estas normas de igual modo, además de la necesidad de tener presente criterios de proporcionalidad puesto que, en algunos casos, la aplicación de las tres sanciones conjuntamente, puede resultar desproporcionado.

El **diputado Donoso** hizo notar que en la letra b) del artículo 44 quater propuesto por el Ejecutivo es necesario corregir la palabra “multas” por “multa”, **así se acuerda**.

El **diputado Coloma, Presidente**, sostuvo que era necesario incorporar como regla el hecho de que en caso de reincidencia se debe aplicar la clausura definitiva necesariamente, y ello como modo de evitar la existencia de infractores que están “dispuestos” a pagar las multas.

La **diputada Veloso** coincidió en lo anterior pues si bien el artículo 44 quinquies propuesto por el ejecutivo considera en la letra e) la conducta anterior del infractor, no es

suficientemente específico como para hacer mandatorio que en caso de reincidencia se aplican las máximas sanciones.

El **Ejecutivo** argumentó que es complejo que se determine una sanción específica frente a una determinada situación puesto que pueden existir dificultades operativas en la aplicación de medidas muy gravosas por lo que son partidarios de mantener la flexibilidad, teniendo en cuenta que el proyecto ya eleva sustancialmente las multas.

El diputado Coloma, sugirió **incorporar un inciso segundo** al artículo 44bis, propuesto por el Ejecutivo, del siguiente tenor. **“En caso de reincidencia se deberá aplicar siempre la sanción de clausura, sea esta temporal o definitiva.”**

Sin mayor debate, **se aprueba la sugerencia por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes.**

También se acuerda de modo unánime **votar separadamente las letras d) y j) del artículo 44 quinquies**, de la indicación del Ejecutivo.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, con la sugerencia de **incorporar un inciso segundo artículo 44 bis y** con excepción de las letras d) y j) del artículo 44 quinquies, cuya votación separada fue solicitada, **fue aprobada por unanimidad (11-0-0)**. Votaron a favor las diputadas Mercedes Bulnes, Paula Labra, Gloria Naveillán, Marcela Riquelme y Consuelo Veloso, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma, Felipe Donoso, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno y Jorge Rathgeb.

Sometidas a votación **las letras d) y j) del artículo 44 quinquies**, fueron **rechazadas por** mayoría de votos (5-6-0). Votaron a favor las diputadas Mercedes Bulnes, Marcela Riquelme y Consuelo Veloso, y los diputados Félix Bugueño y Juan Antonio Coloma. Votaron en contra las diputadas Paula Labra y Gloria Naveillán, y los diputados Felipe Donoso, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno y Jorge Rathgeb.

Las **indicaciones signadas con el número 2**, se dieron por **rechazadas** por ser incompatibles con lo ya aprobado.

Números 5, 6 y 7, pasarían a ser 9, 10 y 11.

Aprobados sin modificaciones.

Numeral 8, que pasaría a ser 12.

8.- En el artículo 48, sustitúyese la expresión “0.5 a 50” por “3 a 1.000”.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar el numeral 8, que pasaría a ser 12. por el siguiente:

“8.- Sustitúyase el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Serán considerados como infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan las instrucciones, requerimientos o medidas dispuestas por el Servicio en el ejercicio de las atribuciones conferidas en esta ley.”.

Argumentó que lo necesario realmente era sustituir el texto original de la ley por cuanto el artículo 48 vigente prescribe que cualquiera otra conducta descrita en esta ley que constituya una infracción a sus normas, que no se encuentre específicamente penada en los artículos precedentes, se sancionará con multa de 0.5 a 50 unidades tributarias mensuales.

Dado lo anterior, se precisó que la propuesta permite aclarar la tipicidad de la conducta para que no se trate de un texto vago e impreciso, como señala el texto vigente, que se remite a cualquier otra conducta descrita en la ley, sino a actos u omisiones que contravengan las instrucciones, requerimientos o medidas dispuestas por el Servicio en el ejercicio de las atribuciones conferidas en esta ley, lo que resulta mucho más preciso.

Se argumentó en contra que los problemas de tipicidad persisten, que se permite la creación de infracciones a través de las atribuciones del Servicio.

Sometida a votación, **la indicación fue rechazada por** mayoría de votos. (3-7-0). Votaron a favor las diputadas Mercedes Bulnes y Consuelo Veloso, y el diputado Félix Bugeño. Votaron en contra las diputadas Paula Labra y Gloria Naveillán, y los diputados Felipe Donoso, Juan Antonio Coloma, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno y Jorge Rathgeb.

El debate continuará la próxima sesión.

2.- Fijar la agenda de sesiones en regiones de la Comisión.

La Comisión **acordó** trasladarse a la Comuna de Chanco el próximo jueves 12 de enero a celebrar una sesión especial para observar in situ los efectos de la plaga del nematodo en los frutilleros. Se acordó además solicitar a Comités que dicha sesión tenga el carácter de mixta, esto es, presencial y telemática al mismo tiempo.

Respecto de los otros lugares sugeridos, tales como Embalse Punilla y Provincia de Malleco, se sugirió postergar hasta marzo esas visitas.

VII.- ACUERDOS

Los consignados bajo el acápite "Varios", además de la prórroga de la sesión y de trasladarse a la Comuna de Chanco el próximo jueves 12 de enero a celebrar una sesión especial para observar in situ los efectos de la plaga del nematodo en los frutilleros. Se acordó además solicitar a Comités que dicha sesión tenga el carácter de mixta, esto es, presencial y telemática al mismo tiempo.

El debate habido en esta sesión, queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Las diversas intervenciones constan en el registro audiovisual de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.¹

¹ Disponible en: <http://www.democraciaenvivo.cl/>

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 17.05 horas.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario (A) de la Comisión